

Mención aparte merecen las fuentes de origen estatal (el fenómeno "cartista" o de fucros del trabajo) y el estudio de las Reglamentaciones. En cuanto a las fuentes de origen social, analiza la costumbre laboral y los principios generales del Derecho. Las fuentes de origen profesional vienen constituidas por los pactos o convenios colectivos de condiciones de trabajo, con mención específica de los convenios colectivos en el Derecho español y los Reglamentos de régimen interior de empresa.

Se estudia, en capítulo separado, la cuestión del Derecho común como derecho supletorio y las pretendidas fuentes del Derecho del Trabajo. Se establece la jerarquía de las fuentes del Derecho del Trabajo y los límites de aplicación de las normas laborales en el tiempo y en el espacio, y se concluye esta parte con la codificación del Derecho del Trabajo.

La segunda parte de la obra está dedicada a las manifestaciones institucionales de la relación jurídico-laboral, tanto en el orden internacional (Organización Internacional del Trabajo) como en el nacional (instituciones estatales); en estos últimos se perfilan los órganos de administración y ejecución y los organismos de vigilancia e inspección.

Bajo el título "Instituciones profesionales", se concreta el estudio del sindicalismo y su significación social, el Sindicato y su régimen jurídico, para concluir con la exposición del régimen jurídico del sindicalismo español.

J. H. C.

**BAS Y RIVAS, F.:** "Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes". Volumen I. Comentarios. Segunda edición, corregida, aumentada y puesta al día. Madrid, 1960. Editorial Revista de Derecho Privado. Un volumen de 942 páginas.

Esta segunda edición de la obra de BAS Y RIVAS consigue poner al día la materia referente al impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, al haber recogido el Reglamento para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958.

El autor pretende seguir los pasos de la primera, anunciando modestamente que sus comentarios no tienen pretensiones doctrinales y que simplemente quiere hacer una obra práctica. Nosotros podemos decir que si desde un punto de vista no quiso imponer un criterio doctrinal, no obstante, por el hecho de haber decidido, escogido y trasplantado opiniones y criterios de autores y de jurisprudencia, ya ha realizado o adoptado una posición doctrinal. El tomar partido por una u otra dirección y el mero hecho de haber sistematizado la obra legislativa y jurisprudencial implica haber adoptado, de antemano, un criterio; y, en esta obra es patente su aportación personal, no siempre coincidente con la legal y con la *opinio communis* de los autores que han tratado las mismas materias.

Efectivamente, se advierte pronto la etapa legislativa actual del impuesto en cuanto a materias que hasta ahora no habían sido aborda-



La afirmación de que el concepto general de la herencia, su fundamento jurídico, naturaleza y caracteres son completamente diversos en las legislaciones modernas es una realidad. Además de los perfiles histórico-nacionales que han ido configurando un particularismo específico del modo de convivir, está la dogmática civilista que ha ido perfilando y matizando de diverso modo las soluciones. Frente a la profundidad del estudio de la *hereditas* por romanistas y germanistas, y la riqueza de trabajos de los civilistas en estos últimos años, se advierte un resultado nada conciliador. El concepto de la herencia y la diferenciación tradicional clásica entre las ideas de heredero y legatario están sufriendo, como nace ver el autor, una crisis, o, en términos más expresivos, están siendo objeto de una empeñada reelaboración científica con criterios vacilantes, a veces, y bases no siempre seguras.

Los puntos fundamentales tratados en este estudio pueden resumirse en los siguientes: el origen y elementos históricos de la idea de herencia (crisis del concepto de universalidad); el problema del carácter diferencial entre el heredero y el legatario y modo de su determinación (crisis de la orientación objetiva); y, el problema de la responsabilidad del heredero por las deudas de la herencia (crisis del principio de ilimitación).

El estudio recoge con el rigor que caracteriza a este ilustre autor del Derecho civil toda la riqueza bibliográfica de la materia y nos presenta un cuadro muy útil y completo de su problemática.

JOSÉ BONET CORREA

**CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Ediciones Cultura Hispánica. Tomo I de la Colección de Códigos Civiles de España y países iberoamericanos. Madrid, 1960.**

En cuidada edición publica el Instituto de Cultura Hispánica, dentro de la colección de Códigos Civiles de España y países iberoamericanos, el correspondiente a la República Argentina, con un valioso prólogo de JOSÉ MARÍA MUSTAPICH, profesor de Derecho Civil de la Facultad de Ciencias Jurídicas de El Salvador, de Buenos Aires.

Es valioso para el profesional conocer los textos positivos de los distintos ordenamientos jurídicos, sobre todo de países que, como los hispanoamericanos, responden todos a unas líneas generales emanadas de un tronco común, heredero a su vez de la tradición jurídica romana y canónica, incorporada a las Leyes de Indias, impregnadas de sentido misional y que demuestran la conexión jurídica y espiritual de las instituciones fundamentales de estos países. En la estructuración jurídica de la Argentina hay que distinguir dos periodos: el colonial y el período anterior a la codificación, en el cual persisten las instituciones jurídicas españolas desde el Fuero Juzgo a la Novísima Recopilación, aplicándose generalmente, sobre todo, en el Virreinato del Rey de la Plata las Partidas, Nueva Recopilación, no siguiendo el orden determinado en la Ley de Citas. El período llamado Patrio llega hasta 1871, fecha del Código. conoce una etapa de organización política en la que la nota más destacada es la existencia de una legislación circunstancial y anárquica, y en